EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO, "UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA" Y

C O N S I D E R A N D O

Que la elaboración de los reglamentos que conforman el marco jurídico y la normatividad en general, contribuirá a que la Universidad cumpla con el buen desarrollo de los planes y programas de estudio de las licenciaturas que se imparten.

Que resulta necesario precisar la forma en que se desarrollan los Cursos de Verano.

Que el presente ordenamiento ha sido revisado por las Direcciones de Licenciatura, la Subdirección de Desarrollo Académico, el Departamento de Servicios Escolares y los Presidentes de Academia, considerando que regula adecuadamente el desarrollo de los Cursos de Verano.

En razón de lo anterior, el H. Consejo Directivo ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE CURSOS DE VERANO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar el desarrollo de los Cursos de Verano que se imparten en la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Universidad u Organismo, a la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

II. Dirección, a la Dirección de las distintas Licenciaturas que se imparten en la Universidad.

III. Subdirección, a la Subdirección de Desarrollo Académico.

IV. Alumno, a aquel que habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso es admitido para cursar cualquiera de los estudios que se imparten en la Universidad.

V. Ciclo Escolar, corresponde al año escolar y está conformado por dos semestres.

VI. Academia, al órgano consultivo, que agrupa personal académico con el propósito de generar en forma conjunta propuestas, ideas e innovaciones, para el desarrollo de proyectos académicos institucionales de manera participativa e integral, a través de la conformación de grupos de trabajo, al abordar asuntos de carácter exclusivamente académico en los rubros de docencia, investigación, gestión, tutoría, vinculación y formación, en apego a un programa de trabajo.

VII. Curso de Verano, al que ofrece la Universidad de manera intensiva durante el periodo intersemestral de verano, en su sistema escolarizado.

CAPÍTULO II
DE LA PLANEACIÓN

Artículo 3. Los Cursos de Verano se ofertarán a los Alumnos de la Universidad, una vez que han sido autorizados por la Dirección y Subdirección respectivamente, con base en el diagnóstico de necesidades de los Alumnos.

Artículo 4. Los Cursos de Verano son parte del segundo periodo del ciclo escolar que se trate, pero independiente de la carga académica cursada por el Alumno durante dicho semestre.

Artículo 5. Los Cursos de Verano son autofinanciables y los grupos deberán estar formados por un mínimo de 10 y un máximo de 25 Alumnos; salvo casos especiales estas cantidades pueden variar si están debidamente justificados.

El costo del curso por Alumno, será con base al tabulador de conceptos autorizado.

Artículo 6. Cualquier situación no prevista en el pago por este concepto será resuelto por la Comisión Académica.

CAPÍTULO III
DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 7. Los Cursos de Verano serán impartidos en el periodo marcado en el calendario escolar, en las instalaciones de la Universidad, por personal académico dentro de su horario asignado, fuera de su horario asignado o por profesionistas externos; la designación la hará la Dirección o en su caso la Comisión Académica, de acuerdo con el perfil que requiera la asignatura.

Artículo 8. Para elegir al personal académico que imparta Curso de Verano, se dará prioridad a aquellos que forman parte de la plantilla de la Universidad y hayan cubierto mínimo el 95% de asistencia en el aula durante el periodo escolar anterior y hayan preferentemente impartido la asignatura.

Artículo 9. El personal académico que imparta Cursos de Verano deberá sujetarse a las condiciones académico-administrativas que se estipulen en el contrato que firme con la Universidad para tal fin, siempre y cuando este curso se imparta en horario adicional al ya asignado en el semestre escolar en curso, el pago se hará de manera extraordinaria, conforme a los procedimientos del Departamento de Administración de Personal.

Artículo 10. Durante el periodo de Cursos de Verano, no se otorgarán permisos al personal académico que los imparten, a menos que sean por causas de fuerza mayor.

CAPÍTULO IV
DE LA DURACIÓN

Artículo 11. Los Cursos de Verano serán impartidos de manera intensiva, cubriendo el total de horas que indica el programa de estudio de la asignatura que se trate, en sesiones diarias durante un periodo mínimo de 5 semanas efectivas de clase de lunes a sábado.

Artículo 12. La duración, el número de sesiones diarias y las horas de cada sesión de los Cursos de Verano, se determinarán de acuerdo con el número de horas teóricas, prácticas o independientes que marque el programa de estudio de la asignatura que se trate y que sea viable llevarlo a cabo, y con autorización de la Academia correspondiente.

CAPÍTULO V
DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Todo Alumno reinscrito al segundo periodo (semestre) del ciclo escolar que se trate, tiene derecho a solicitar la inscripción hasta en dos Cursos de Verano, siempre y cuando cumpla con lo que señala el presente Reglamento.

Artículo 14. Para solicitar la inscripción a un Curso de Verano el Alumno deberá:

I. No tener adeudos económicos o materiales con la Universidad.

II. Cubrir totalmente los prerrequisitos académicos de la asignatura que solicite llevar en Curso de Verano, al momento en que realiza la solicitud.

Artículo 15. La Dirección y la Subdirección, harán un análisis de la situación académica de cada solicitante y determinará si es viable o no su autorización. Todo Alumno que haya solicitado Curso de Verano y le sea autorizado, deberá cubrir la aportación económica correspondiente, independientemente que previo al inicio del curso, solicite la baja.

Artículo 16. Para poder inscribirse a un Curso de Verano el Alumno deberá:

I. Cumplir con todas las fracciones que señala el Artículo 14 del presente Reglamento.

II. Contar con la autorización de la Dirección y de la Subdirección.

III. Pagar la cuota correspondiente al Curso de Verano.

CAPÍTULO VI
DEL DESARROLLO Y ACREDITACIÓN

Artículo 17. Los objetivos y contenidos de las asignaturas impartidas en Curso de Verano deberán ser cubiertos al 100% y para su acreditación se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Acreditación de Asignaturas.

Artículo 18. Todo Alumno inscrito en algún Curso de Verano tiene derecho a darse de baja del mismo, dentro de las 5 primeras sesiones de clase; en cuyo caso no habrá devolución del pago realizado.

Artículo 19. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Comisión Académica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO. El presente Reglamento será dado a conocer por el Rector a toda la comunidad Universitaria, a través de los medios de difusión interna de la Universidad.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, según consta en el Acta de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada en Ocoyoacac, Estado de México a los 20 Días del mes de Junio de 2013.

M. en A.E. EULALIO FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA
Y SECRETARIO TÉCNICO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO